

Remate a las obras de la Casa Carnicería de la Población de Alza.

1840-05-17

AHPG-GPAH 3/3352, A: 111r-113r

En la Casa Concejil de la Población de Alza, dadas las tres de la tarde de hoy diez y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta paraje día y hora señalados en los edictos fijados, con asistencia de los Sres. D. vicente Casares, D. José Bernardo Echeverria, D. Roque Berrondo, y D. Juan José Añorga Regidores, Síndico, y Diputado del Común de ésta Población, por testimonio de mí el Escribano público numeral de la Ciudad de San Sebastián, se puso en pública subasta la construcción de las obras de la Casa Carnicería de ésta misma Población, que se expresan en la declaración del Perito D. Elías Cayetano de Osinalde, que original se une a ésta acta, así como el pliego de condiciones, cuyo tenor y el de dicha declaración es el siguiente=

En cumplimiento de la Comisión conferida, por el Ilustre Ayuntamiento de la Población de Alza, a mí el infrascrito Maestro de Obras, y Perito aprobado, he reconocido con la mayor detención y cuidado, el edificio de la Casa titulada Carnicería, que existe en la plaza pública de la citada Población, y su acera que mira al Mediodía, propia de la expresada Población; la cual en partes está bastante deteriorado y su estado fatal; En atención pues al estado en que se halla indispensablemente exige se ejecuten algunas obra para su reparo tan necesario para la conservación del mismo edificio, como precisas para que sea habitable, y su pormenor detallado es en la forma siguiente:

*Primeramente por el trabajo del retejo general de 2937 tejas, que contiene
En el techo o plano inclinado de sus tejados, a 10 reales el millar-----29 ---12*

*Por 1.000 tejas nuevas que se necesitan para el remplazo de las faltas, y para
reparar el tramo que está derruido en el extremo de la parte del Norte de los
mismos tejados, a 230 reales el millar a toda costa ----- 230*

*Por el tramo de desmonte y colocación de 180 pies cuadrados de tabla ripia
que se deben de reponer en el indicado tramo, con la tabla del tramo de la sala
de su habitación a 3 maravedís el pie con inclusión de la clavada -----19 ---30*

Por 18 pies lineales de cabrios, a 1 1/4 real el pie a toda costa -----	22 -- 17
Por 140 pies lineales se solivos nuevos que se deben de reponer en dos tramos del piso del desván, con inclusión de la primera grada de la escalera, a 1 3/4 reales el pie a toda costa -----	245
Por 14 pies lineales de banzos o laderas de la escalera para el primer tramo, a 3 reales el pie a toda costa -----	42
Por la manufactura de 14 pies lineales de banzos o laderas del segundo tramo de ídem, a 1 1/2 reales pie -----	21
Por el trabajo del desmonte y la nueva colocación o asiento de 17 pies lineales de yugos, y solivos del rellano de la citada escalera a 20 maravedís, ídem --	-10
Por 20 pies lineales de Coloma para recibir dicho rellano a 13/4 reales el pie a toda costa -----	39
Por 42 pies lineales de listones pasamanos de la barandilla, a 17 maravedís pie ---	21
Por 72 pies cuadrados de gradas y paneles de ídem. A 11/4 real el pie -----	90
Por 29 pies lineales de Coloma, y zapata de media asta del común, a 1 1/3 real el pie a ídem -----	90 --25
Por 40 pies lineales de marcos de batientes arrimados a piedra sillar, a 11/2 real pie a ídem -----	60
Por 21 1/2 pies lineales de marcos de tabique, a 11/2 real pie a toda costa -----	32 --8
Por 8 pies ídem de soleras de tabique, a 8 maravedís pie a ídem -----	1 --26
Por 1342 1/2 pies cuadrados de entablado de pino, acepillado y en machi hembra de sus dos pavimentos, a 26 maravedís el pie a toda costa -----	1026 --21
Por 15 3/4 pies superficiales de ventana doble, de armazón, de su tienda, trabajada con buena tabla de roble o castaño, a 4 1/2 reales ídem a ídem -----	66 --30
Por 283 1/3 pies cuadrados de puertas y ventanas lisas interiores y exteriores, a 1 1/2 reales el pie -----	425
Por un par de bisagras de emplomes, ídem 16 regulares, ídem 3 picaportes ordinarios, y 4 cerrajas, aplicando a cada clase su respectivo precio según lo en ----	595
Por la pintura aplomada al óleo, correspondiente a todas las puertas y ventanas exteriores e interiores se regula en -----	160

Por 3 estados de media asta del común y fachada que mira al Oriente, a 70 reales el estado de 49 pies superficiales a toda costa -----	210
Por 8 estados de tabique sencillo, de su distribución o repartimiento interior y campana de su chimenea, a 32 reales el estado a toda costa -----	256
Por 18 estados de boquilla y cordones de mortero de sus tejados, a 6 reales ídem, a ídem -----	108
Por los diferentes remiendos o desconchados en los planeos interiores, y blanqueo total de todo el edificio se regula en -----	170
Por 48 pies cuadrados de enlosado del piso de su cocina, a 1 ½ reales pie a toda costa -----	72
Por los de mampostería en sus paredes laterales y cimientos de los dados de dos postes, se gradúa a toda costa en -----	70
	3640 -- -33

Asciende el importe de los veinte y seis artículos de trabajos de reedificación que se deben de ejecutar en la mencionada Casa Carnicería, a la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta reales y treinta y tres maravedís de vellón=

San Sebastián 7 de Mayo de 1840

Elías Cayetano de Osinalde

Condiciones bajo las cuales se pondrán en remate a las tres de la tarde del día de mañana diez y siete del corriente las obras de la Casa Carnicería de ésta población.

1ª- Las obras que se han de ejecutar en dicha Carnicería son las que se expresan de la declaración del Perito D. Elías Cayetano de Osinalde, su fecha siete del corriente, cuyo coste asciende a tres mil seiscientos cuarenta reales treinta y tres maravedís. Dicha declaración se tendrá de manifiesto, y se leerá en el acto del remate.

2ª- Éstas obras deberán estar ejecutadas para el día veinte y cuatro de Junio próximo a satisfacción del mismo Perito Osinalde quien las reconocerá, y si para dar su aprobación encontrase algunas faltas, las completará el rematante según le exigiere el mismo Perito, sin excusa alguna.

3ª- Para el pago del importe del remate se destina la mitad de los arbitrios que percibe ésta población, cuyo producto se entregará al rematante hasta cubrir el importe del remate de mes en mes, o de dos en dos meses, según le conviniere.

4ª- Así mismo se destina para el mismo objeto la renta que produjere la misma Carnicería, que igualmente se entregará al rematante a cuenta de su haber.

5ª- Los gastos de la Almoneda serán de cuenta del rematante.

Alza diez y seis de Mayo de Mil ochocientos cuarenta

El Regidor Jurado

José Bernardo de Echeverría

Enterados los concurrentes así de la declaración del Perito Osinalde como de las condiciones preinsertas D. Miguel Ignacio de Zabala vecino de Lezo ofreció ejecutar todas las expresadas obras por los tres mil seiscientos cuarenta reales treinta y tres maravedís de su tasación: D. Alejandro Sigler de Pasajes, dijo, que él las haría por cincuenta reales menos, dicho Zabala por otros cincuenta menos, Sigler por cien menos, y así fueron rebajando hasta que el referido Zabala ofreció la ejecución de dichas obras por tres mil trescientos cincuenta reales, y no habiendo en buen rato quien hiciera rebaja, dispusieron dichos Sres. se encendiera un cabo de cerilla, como se hizo, dando a entender a los concurrentes que cada voz se entendería por cincuenta reales de baja, y se apagó dicha cerilla naturalmente, sin que hubiera habido ofrecimiento quedando por lo mismo causado el remate por el citado Zabala que aceptó, y se obligó a cumplir las condiciones. A todo lo cual se hallaron presentes D. Agustín Soraiz, Antonio Arrieta, y otros muchos vecinos de ésta Población, y fuera de ella: firmaron los Sres. Regidores y Diputado y no el Síndico por decir no sabía; y en su fe yo el Escribano=
